

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1421/1970, de 30 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena un inmueble, propiedad del Estado, radicado en dicha localidad, para ser destinado a la construcción de una Residencia-Albergue de los alumnos de Enseñanza Primaria

El Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinario a la Residencia-Albergue de los alumnos de Enseñanza Primaria.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Cartagena para destinario a la construcción de un inmueble para Residencia-Albergue de los alumnos de Enseñanza Primaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: parcela de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados, sita en la Diputación Perin, paraje de La Azohía, término municipal de Cartagena, que linda: al Poniente, con vereda, y por los demás vientos con finca de la que se segregó, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos dieciséis, folio diecisiete, finca número treinta y dos mil novecientos dieciséis, inscripción primera

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de un inmueble para Residencia-Albergue para los alumnos de Enseñanza Primaria. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo. En caso de reversión el inmueble se integrará en el Patrimonio del Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Cartagena para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1422/1970, de 30 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de quinientos cincuenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz de una finca denominada «La Cruz», «El Cortijos» o «Verbenas», del mismo término municipal, de quinientos cincuenta metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte y Saliente, con fincas propiedad municipal; por el Sur, calle de la Mota; por el Este, con casa de don Julián Olmedo Bello y corral del mismo. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cultura.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito en el Registro de Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cultura dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1423/1970, de 30 de abril, por el que se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guecho de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Guecho donó al Estado un solar de una extensión superficial de dos mil trescientos cuarenta y nueve coma noventa y tres metros cuadrados, instrumentándose la donación en escritura pública otorgada con fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno, y con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guecho de un solar sito en la calle de Arcocha, barrio de Neguri, término municipal de Guecho, con una superficie de dos mil trescientos cuarenta y nueve coma noventa y tres metros cuadrados, que linda: por el Sur, con la calle de Arcocha y por el Norte, por el Este y por el Oeste, con terrenos del Ayuntamiento, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1424/1970, de 30 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Lugo de un inmueble sito en Lugo, con destino a la construcción de un edificio para Comisaría del Cuerpo General de Policía y Cuartel de las Fuerzas de la Policía Armada.

Por la excelentísima Diputación Provincial de Lugo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quinientos veintitrés coma veintiocho metros cuadrados, sito en Lugo, con destino a la construcción de un edificio para Comisaría del Cuerpo General de Policía y Cuartel de las Fuerzas de la Policía Armada.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Lugo de un solar contiguo al Hogar Provincial de Santa María de Lugo, de quinientos veintitrés coma veintiocho metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, y que linda: Por el Norte, la calle de Chantada; por el Este, con finca de la que se segrega; al Sur, con el Hogar Provincial de Santa María, y al Oeste, con terrenos de doña Rosario Roca, figurando inscrita la finca matriz al folio doscientos treinta y tres, tomo seiscientos setenta y cuatro del archivo, doscientos setenta y cuatro del Ayuntamiento de Lugo, finca número diecinueve mil setecientos diez, inscripción primera. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para Comisaría del Cuerpo General de Policía y Cuartel de las Fuerzas de la Policía Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los Servicios de Comisaría General de Policía y Cuartel para las Fuerzas Armadas dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lugo o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se declaran exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los pertenecientes a la Fundación «Hospital de Santa María de los Huérfanos», de Córdoba.

Vista la instancia presentada por don Julio Gutiérrez Rubio, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, que administra la Fundación de beneficencia particular denominada «Hospital de Santa María de los Huérfanos», solicitando le sea concedida exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompaña certificación de la Junta Provincial de Beneficencia acreditativa de que por el Ministerio de la Gobernación se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Hospital de Santa María de los Huérfanos»;

Resultando que por ser el Patrono la Junta Provincial de Beneficencia, hoy de Asistencia Social, se deduce el carácter gratuito del Patronato de la Institución;

Resultando que la Fundación señala como sus bienes los siguientes: Una lámina de inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7.498, a nombre de la Fundación, representativa de un capital nominal de 1.235.000 pesetas, incorporada a su patrimonio, la cual está depositada en la Sucursal del Banco de España en Córdoba, en depósito intransmisible número 1.692;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, primero, en relación con el 65, primero, c), del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultado tercero de

esta Resolución, propiedad de la Fundación «Hospital de Santa María de los Huérfanos», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Director general, José María Tejera.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se declaran exentos del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los pertenecientes a la Fundación «Legado de doña Fuensanta Guerra Cubero», de Córdoba.

Vista la instancia presentada por don Julio Gutiérrez Rubio, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, que administra la Fundación de Beneficencia Particular denominada «Legado de Doña Fuensanta Guerra Cubero», solicitando le sea concedida a dicha Fundación exención por el impuesto de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña certificación de la Junta Provincial de Beneficencia acreditativa de que por el Ministerio de la Gobernación se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Legado de Doña Fuensanta Guerra Cubero»;

Resultando que por ser el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia, hoy de Asistencia Social, se deduce el carácter gratuito del Patronato de la Institución;

Primero.—Una casa en Córdoba, calle de Alfonso XII, número 35, valorada en la escritura de adjudicación en cuarenta y siete mil ochocientos pesetas.

Segundo.—Una casa, número 23 antiguo y 5 moderno de la calle Alfayatas, valorada en la adjudicación en treinta y dos mil trescientas pesetas.

Tercero.—Otra casa, número 2 antiguo y 6 moderno, a la que está unida otra sin número y formando una sola finca, sita en la calle de Miraflores, hoy Fernández de Córdoba, en la barriada del Campo de la Verdad, valorada en 133.100 pesetas.

Cuarto.—Cinco octavas partes indivisas de la casa sin número, sita en la calle Fuentes de la Aldea de Trasierra, valorada en 550 pesetas.

Quinto.—Una lámina de inscripción intransferible nominativa de la deuda perpetua interior al 4 por 100, número 7.394, de 2.000 pesetas nominales, expedidas a favor de la Fundación, depositada en el Banco de España, sucursal de Córdoba;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, 1.º, en relación con el 65, 1.º c) del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de Beneficencia Particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultado tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Legado de Doña Fuensanta Guerra Cubero», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Director general, José María Tejera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1425/1970, de 30 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife), para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y